

México, Distrito Federal a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (el Comité), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos**, Unidad Administrativa encargada de dar atención y respuesta a la solicitud de información **1811100005816**.---

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100005816**, en la que el solicitante requiere de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100005816:

"Copia de todas y cada una de las constancias contenidas en el expediente que sirvió de base para la expedición del Permiso Provisional expedido por la Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a favor de la empresa Petroservicios Yucatán S.A. de C.V para la operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el tablaje catastral 8245 de la carretera Mérida-Progreso km 27 del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, mismo que es identificado con el número de turno V-25277, el cual fuera solicitado el pasado 29 de Diciembre de 2015 y que fuera otorgado el 31 de diciembre de 2015". (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43, párrafo primero, de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el veintinueve de enero y dos de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, a la Coordinación General de Mercados Eléctricos (la Unidad Administrativa) ambas solicitudes de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dichos requerimientos, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, de la LFTAIPG, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio S/N de fecha dieciséis de febrero del mismo año, lo siguiente: -----

"Mediante la Resolución RES/968/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, la Comisión otorgó a las empresas y/o personas físicas enlistadas en el Anexo Único de dicha resolución, los permisos provisionales para las actividades reguladas en materia de petrolíferos y petróleo para efectos de continuar operando, hasta en tanto la Comisión resuelva sobre su otorgamiento, incluyendo aquel otorgado a Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V. a efecto de

poder seguir llevando a cabo la actividad de distribución por medios distintos a ducto, hasta en tanto concluya la evaluación de la solicitud, que en su caso, otorgue o niegue el permiso.

En virtud de lo anterior y toda vez que la solicitud de permiso se encuentra en proceso de análisis y evaluación por parte de la Comisión, esta autoridad está imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma está considerada como reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se podrá solicitar la información pública del expediente una vez que la Comisión resuelva sobre la solicitud de permiso presentada por la empresa Petroservicios Yucatán S.A. de C.V." (...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de permiso descrita en el Resultando Tercero, misma que se encuentra en proceso administrativo de análisis y resolución. -----

III. De conformidad con el artículo 40, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión, es facultad de la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos la de conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. -----

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, todas las constancias contenidas en el expediente de la solicitud de permiso, se encuentran en proceso de análisis y evaluación por parte de la multicitada Coordinación, en consecuencia, esta autoridad está imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma está considerada como reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que, la información contenida en dichas constancias, se encuentra reservada por el periodo de un año o hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permisos, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, se podrá otorgar el acceso al expediente mediante la versión pública respectiva que en su momento apruebe este Comité. -----

V. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución al trámite. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de información. -----

VI. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VII. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 14, 17, 22 fracción XXVI y 35, párrafo segundo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 36, fracción I, 57 y 70 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3 y 10 de la Ley de la Industria Eléctrica; 23, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 3, 6, fracciones XVI y párrafo segundo, 42, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, este este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese.

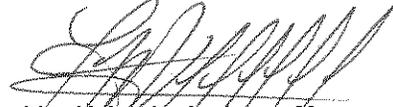
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité



Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario
Técnico del Comité



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Lic. Eredino Zepeta Gallardo